

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 196

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley declarando de interés provincial la práctica y difusión del scoutismo.

Entró en la Sesión 09/11/1999

Girado a la Comisión 5, 2 y 1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.9.99

MESA DE ENTRADA


Nº 196 Hs. FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente Proyecto de Ley, serán vertidos en Cámara.-


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial la práctica y difusión del scoutismo.

Artículo 2º.- Reconócese al organismo que Scouts de Argentina determine de acuerdo a su estructura con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

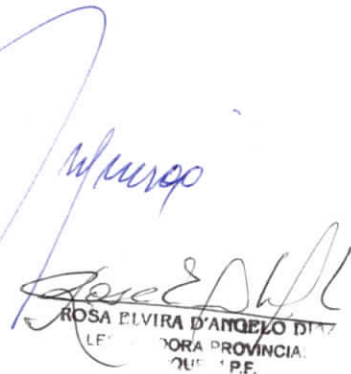
Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer que todos los organismos centralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del scoutismo, a instancias del organismo mencionado en el artículo precedente.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial, por vía del Ministerio de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa scout.-

Artículo 5º.- Los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizados, descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del movimiento scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por el organismo mencionado en el artículo 2º, y cuando no medien impedimentos de servicio.

Artículo 6º.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios orientación general, establecidos en los estatutos de Scouts de Argentina.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


ROSA ELVIRA D'ANGELO D'IZ
LE...
ORA PROVINCIAL
QU... P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO




Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del scoutismo.


Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.-

Artículo 8º.- Deróguese la Ley Territorial N° 443.

Artículo 9º.- De forma.


ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M P F
Legislatura Provincial